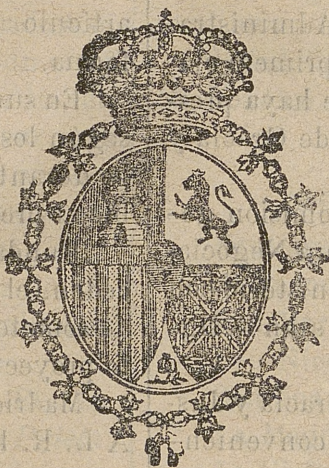


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Julio de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: La importancia de los trabajos legislativos confiados á la Comision general de Codificación, acrecentados hoy más que antes por los numerosos informes recogidos por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, y de diferentes Corporaciones y Colegios para la reforma en su día del Código civil y de las leyes

Orgánicas y procesales, aconseja como de la mayor conveniencia que la Secretaría de dicha Comision sea desempeñada por un funcionario, que á la vez que por su competencia, probada en los largos años de servicios prestados á la Administración del Estado, sea valioso auxiliar de tales trabajos, mantenga en constante íntima relacion á la Comision Codificadora con el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo dicha Secretaria un Negociado del mismo Ministerio.

A este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Francisco Romero y Robledo*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plaza de Secretario de la

Comision general de Codificacion será desempeñada por un Jefe superior de Administracion ó Jefe de Administracion de primera clase activo, cesante ó jubilado que haya prestado servicios en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º La Secretaría de la Comision general de Codificacion constituirá un Negociado de la Subsecretaría de dicho Ministerio con el número de Auxiliares que le sean designados.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Romero y Robledo*.

(Gaceta del 13 de Julio de 1895).

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 136 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Policía de ferrocarriles dispone que los precios establecidos para el transporte de mercancías, en virtud de las tarifas especiales, no podrán aumentarse sino transcurrido un año, á contar desde la publicacion de la tarifa.

Las tarifas especiales para el transporte de mercancías permanecen, por lo tanto, en vigor por lo menos doce meses. Persigue esta disposicion cierta estabilidad en los precios del transporte, sin la que corre grandes aventuras el comercio.

Sin embargo, además de que la práctica demuestra las dificultades que resultan de la aplicacion de ese artículo, no es lógico exigir igual duracion mínima á todas las tarifas especiales, prescindiendo del género de mercancías á que se refieren.

La extension del plazo que se fija dificulta el establecimiento de tarifas especiales, que suelen aplicarse como ensayo y á reserva de suspenderlas si los transportes no corresponden á las esperanzas.

Para armonizar los intereses de las Compañías ferroviarias y los intereses generales

del comercio, es preciso modificar el referido artículo y conservar el principio que lo informa.

En suma, conviene que la Administracion, según los casos, determine el período de tiempo durante el que ha de permanecer inalterable el precio de las tarifas.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Alberto Bosch*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El art. 136 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se redactará en la forma siguiente:

«Art. 136. Los precios prefijados para el transporte de mercancías, en virtud de las tarifas especiales, no podrán aumentarse sino transcurrido un año, á contar desde su publicacion, á no ser que por el Ministro de Fomento se autorice expresamente al aprobarlas un término más corto.»

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

(Gaceta del 13 de Julio de 1895.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.114.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º--Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 90.

Convocadas por circular de este Gobierno fecha 10 del corriente, núm. 87, elecciones municipales en los pueblos de Cabrerros del

Monte, Villafrechós y Sección del Consistorio de Tordehumos, por no haberse verificado á su debido tiempo y habiéndose padecido un error material al hacer la designación del día en que aquellas deben verificarse, toda vez que se señalaba el 20 de los corrientes; he acordado publicar la presente circular para subsanar tal error, señalando para la elección el día 21 como Domingo que es, teniéndose por lo demás vigente en todas sus partes la circular de que se hace referencia.

Valladolid 17 de Julio de 1895.—El Gobernador interino, *Basilio Hernandez Prieta*.

MONTES PÚBLICOS.

El día 22 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina del Campo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de verano en el monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 10 de Julio de 1895.—El Gobernador interino, *Basilio Hernandez Prieta*.

NÚM. 2.111.

Don Amalio Gomez Montero, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos debe procederse á la expedición de cédulas personales para el ejercicio de 1895-96, habiendo resuelto que ésta dé principio el día 15 del mes presente, siendo los Agentes Recaudadores encargados de este servicio don Teodoro Pelaez y D. Aldibundo Peña.

Al mismo tiempo llamo la atención acerca del deber que tienen de proveerse de la correspondiente cédula todos aquellos individuos que están por la ley sujetos á dicho impuesto, no dando lugar á que la Adminis-

tración tenga que recurrir á medios extremos para cumplimentar tan importante servicio.

Valladolid 12 de Julio de 1895.—*Amalio G. Montero*.

Parroquias.

DESPACHO: 20 DE FEBRERO, 2.

Santiago
Salvador
San Martín
San Nicolás
San Juan
La Magdalena
La Victoria

DESPACHO: OBISPO, 7.

San Ildefonso
San Miguel
Antigua y Catedral
San Lorenzo
San Andrés
San Esteban
San Pedro

NÚM. 2.110.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservación de jardines, paseos y viveros.	432	16
Idem de caminos vecinales.	1413	95
Idem de fuentes y cañerías.	46	60
Reparación de empedrados de calles.	322	35
Desmante del antiguo depósito de bombas de los Mostenses.	89	10
TOTAL JORNALES.	2304	16

Valladolid 13 de Julio de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 2.105.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Concedida por la Administracion de Hacienda de la provincia la autorizacion necesaria para proceder al arriendo con venta exclusiva al por menor de los derechos que devenguen en esta localidad las especies de líquidos, carnes y sal comun; por el presente se llaman licitadores para la primera subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 2.083 pesetas 47 céntimos, que es á lo que asciende el cupo de dichas especies para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargo municipal.

Para ser licitador, se requiere hacer el depósito previo del importe del 2 por 100 del cupo total citado en arcas municipales ó la misma cantidad ante la Corporacion que preside la subasta; advirtiéndole que se adjudicará el remate al licitador que haga más concesiones benéficas al vecindario.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 3 de Agosto próximo en el mismo local y horas señaladas para la primera, y si no tuviese efecto, se verificará la tercera el día 14 del mismo, en citado local y horas designadas en las anteriores, sirviendo de tipo para ésta las dos terceras partes del cupo total y recargos.

Lo que se anuncia por el presente, á fin de llamar licitadores.

Villavellid 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Alvarez.—P. S. M., El Secretario auxiliar, Mariano Rodriguez.

Talon núm. 482.

NUM. 2.106.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

No habiendo merecido la aprobacion del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia el expediente instruído para el arriendo á venta libre de las especies de consumo para 1895-96, se anuncia nueva subasta que ten-

drá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 9.758 pesetas y 80 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, previniendo que para ser admitidos como tales, harán la consignacion previa del 2 por 100 del importe de dicha subasta en la Depositaria municipal ó en el acto del remate.

Simancas 13 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Herrero.

NUM. 2.112.

Ayuntamiento constitucional de Rubi de Bracamonte.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Inspector de carnes de esta villa, cuya vacante se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 1.º del mes actual, se anuncia nuevamente vacante por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con la misma dotacion anual de 20 pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Rubi de Bracamonte 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Fermin Perez.—P. S. M., Aurelio Hernandez, Secretario.

NÚM. 2.113.

Alcaldía constitucional de Viana de Cega.

Con la competente autorizacion tendrá lugar en esta Alcaldía el día 22 del corriente á las once de la mañana, la subasta de 14 estéreos de leñas gruesas de pino en tercios, reunidas en una tierra de Mariano Diaz, denunciadas por los empleados de montes como procedentes de corta fraudulenta en los pinares de estos Propios, bajo el tipo de 30 pesetas y condiciones al efecto.

Viana de Cega 14 de Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Juan Fadrique.

Talon núm. 483.